

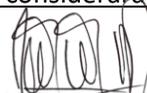
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QHJ-141	JUAN GABRIEL RIOS SILVA	Vsc-036	28/02/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) **de marzo de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20239050484651

Cali, 09-03-2023 20:56 PM

Señores:

JUAN GABRIEL RIOS SILVA**Título: QHJ- 14141**

SIN DIRECCION

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- QHJ-14141

Mediante comunicación con radicado 20239050483961 de 28/02/2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico **la RESOLUCIÓN VSC No. 036 de 28 de febrero de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141”**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **QHJ-14141**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**Coordinadora Punto de Atención Regional Cali**

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 09-03-2023 15:16 PM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: QHJ-14141



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000036

(28 de febrero 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No QHJ-14141”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 21 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería y el señor Juan Gabriel Ríos Silva, suscribieron el contrato de concesión No. QHJ-14141 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, CARBÓN TÉRMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BAUXITA (MIG), en un área de 98 hectáreas y 9849 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento de Valle del Cauca, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 27 de noviembre de 2017, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante el Acta de Adición de Minerales No. 000003 del 25 de junio de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2019, se estableció:

“PRIMERO. ADICIONAR el objeto del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, suscrito el 21 de noviembre de 2017, así: “Objeto. El presente Contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, CARBÓN TÉRMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BAUXITA Y SÍLICE (CUARZO O SÍLICE), en el área total descrita en la cláusula segunda del Contrato No. QHJ-14141”.

El 13 de noviembre de 2020, mediante Resolución VSC No. 000958, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No QHJ-14141, suscrito con el señor Juan Gabriel Ríos Silva

El 20 de agosto de 2021, a través de la Resolución VSC 000909, se revocó la Resolución VSC No. 000958 del 13 de noviembre de 2020, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. QHJ-14141.

El 21 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 20211001431462, el titular del contrato de concesión No. QHJ-14141 allegó Programa de Trabajos y Obras PTO y específicamente en el numeral 2.2 presentó la delimitación definitiva del área de explotación, indicando un área a retener de 66,814 Ha.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141”

El 08 de febrero de 2022, mediante radicado No. 20221001689182, el titular del contrato de concesión No. QHJ-14141 allegó complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO en respuesta al Auto Par Cali No. 972 del 23 de diciembre de 2021 notificado en estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021.

Mediante Auto PARC No. 832 del 13 de octubre de 2022, notificado en Estado Jurídico PARC No.142 del 14 de octubre de 2022, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 370 del 19 de abril de 2022, el cual contempla las siguientes consideraciones técnicas:

“...CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, correspondiente al Contrato de Concesión No QHJ-14141, este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:

Área a Retener para el proyecto: 74,6230 Ha

VÉRTICES AREA TITULO RETENER		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	3,26000	-76,60900
2	3,25900	-76,60900
3	3,25900	-76,60800
4	3,25800	-76,60800
5	3,25700	-76,60800
6	3,25700	-76,60700
7	3,25600	-76,60700
8	3,25500	-76,60700
9	3,25438	-76,60700
10	3,25434	-76,61567
11	3,25436	-76,61600
12	3,25500	-76,61600
13	3,25600	-76,61600
14	3,25700	-76,61600
15	3,25800	-76,61600
16	3,25900	-76,61600
17	3,26000	-76,61600
18	3,26100	-76,61600
19	3,26200	-76,61600
20	3,26200	-76,61500
21	3,26200	-76,61400
22	3,26200	-76,61300
23	3,26200	-76,61200
24	3,26200	-76,61100
25	3,26200	-76,61000
26	3,26200	-76,60970
27	3,26163	-76,60911
28	3,26140	-76,60900
29	3,26100	-76,60900
1	3,26000	-76,60900

* SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA. Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141"

Imagen del Área Retener



Fuente: Visor Geográfico AnnA Minería

Área devuelta: 24,5810 Ha, Zona 1: 5,7925 Ha y Zona 2:18,7885 Ha

VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER

ID	LATITUD	LONGITUD	ZONA
1	3,26140	-76,60900	1
2	3,25439	-76,60560	1
3	3,25438	-76,60700	1
4	3,25500	-76,60700	1
5	3,25600	-76,60700	1
6	3,25700	-76,60700	1
7	3,25700	-76,60800	1
8	3,25800	-76,60800	1
9	3,25900	-76,60800	1
10	3,25900	-76,60900	1
11	3,26000	-76,60900	1
12	3,26100	-76,60900	1
13	3,26140	-76,60900	1
14	3,25500	-76,61600	2
15	3,25436	-76,61600	2
16	3,25437	-76,61623	2
17	3,25472	-76,61631	2
18	3,25515	-76,61640	2
19	3,26600	-76,61607	2
20	3,26200	-76,60970	2
21	3,26200	-76,61000	2
22	3,26200	-76,61100	2
23	3,26200	-76,61200	2
24	3,26200	-76,61300	2
25	3,26200	-76,61400	2
26	3,26200	-76,61500	2
27	3,26200	-76,61600	2
28	3,26100	-76,61600	2
29	3,26000	-76,61600	2

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141"

30	3,25900	-76,61600	2
31	3,25800	-76,61600	2
32	3,25700	-76,61600	2
33	3,25600	-76,61600	2
1	3,25500	-76,61600	2

* SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA. Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)

Estándar aplicado: La estimación de las reservas se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).

Recursos Inferidos, indicados y medidos: Fecha cálculo de Recursos octubre de 2021.

Categoría	Mineral	Cantidad (Ton)
Recursos inferidos	Arenas silíceas	23.062.478,78
Recursos indicados	Arenas silíceas	30.363,08
Recursos medidos	Arenas silíceas	27.880.365,8

Reservas Probadas: Fecha cálculo de Reservas octubre de 2021.

TIPO DE RESERVA	VOLUMEN (M³)
Reservas probadas	2'833.370
Reservas Explotables	495.000

Reservas Probadas Restantes (posterior al año 25)	2'338.370
---	-----------

Mineral o minerales a explotar: Arenas silíceas

Zona de Explotación: Se delimitó el depósito en modelo de bloques, llevando así cada bloque a un futuro avance y producción mensual. Cada bloque contiene una nomenclatura compuesta por 1 letra y 2 números, primera letra significa "Banco a explotar o avance de explotación", segunda letra o número significa "año de explotación" y tercer número "mes de explotación"

Sistema de Explotación: A Cielo Abierto

Método de Explotación: Bancos descendentes

Especificaciones geométricas: Dimensionamiento geométrico de la explotación.

Altura del banco: 4 metros

Berma: 1,5 metros

Angulo de talud: 60°

Angulo final: 53°.

Uso de explosivos: No

Producción Anual Proyectada: 19.800 m3. Del año 1 hasta el año 25.

Vida Útil: 25 años

Material Estéril: 245.148 m3

Maquinaria y Equipos: Arranque: Se realizará mediante métodos mecánicos, es decir, con martillo rompedor marca CATERPILLAR H95Es. Cargue: El cargue del mineral explotado, será realizado de manera mecánica mediante un retro cargador marca Caterpillar 420D, con capacidad de pala cargadora de 1 m3. Transporte: El material arrancado será transportado por volquetas con capacidad de 7m3.

Servidumbres Mineras: La explotación se realizará en su totalidad sobre el predio del señor JUAN GABRIEL RIOS SILVA, beneficiario del contrato de concesión QHJ-14141.

Personal para el proyecto: (1) Gerente, (1) Auxiliar contable, (1) supervisor, (1) Operador de máquina, (2) Auxiliares de patio y máquina, (1) Coordinador de SG-SST, (1) Vigilante, (1) Contador, (1) Ingeniero de Minas, (1) Topógrafo.

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: El titular no solicitó explotación anticipada y ni renuncia a las etapas de restantes del contrato. Se mantiene las etapas contractuales del contrato:

ETAPA	DURACION	PERIODO
Exploración	3 años	Desde 27/11/2017 hasta 26/11/2020
Construcción y Montaje	3 años	Desde 27/11/2020 hasta 26/11/2023
Explotación	24 años	Desde 26/11/2023 hasta 26/11/2047

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141"

4.2 APROBAR el cálculo de los recursos del proyecto minero, empleando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECRR, estimando un valor para arenas silíceas, así:

Categoría	Mineral	Cantidad (Ton)
Recursos inferidos	Arenas silíceas	23.062.478,78
Recursos indicados	Arenas silíceas	30.363,08
Recursos medidos	Arenas silíceas	27.880.365,8

4.3 Se recomienda **REQUERIR** al titular minero, si **ACEPTA** la nueva alineación del área a retener de acuerdo a la alinderación descrita en el numeral 4.1 del presente concepto técnico.

4.4 Recordar al titular del Contrato de Concesión No QHJ-14141 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

4.5 De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción anual a explotar. El Contrato de Concesión No QHJ-14141 se clasifica en pequeña minería.

4.6 Se informa al área jurídica que se allegó por parte del titular la información complementaria requerida mediante el AUTO PARC-972 del 23 de diciembre de 2021, por lo tanto, se recomienda aceptar la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato de Concesión QHJ-14141.

4.7 Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

4.8 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.

4.9 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el documento allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del contrato de concesión No. QHJ-14141, como parte de su obligación contractual y de los profesionales que lo refrendan...".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, los cuales establecen:

"Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas: Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio transpone interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código..

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141"

"Artículo 84. Programa de trabajos y obras: Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: I. Delimitación definitiva del área de explotación..."

En tal sentido, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se ha pronunciado sobre el trámite para devolución de área mediante concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015 señalando:

"Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera.

En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera.

En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras.

Así mismo mediante concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, se ha señalado:

"En el concepto objeto de consulta se analizó la figura de la devolución de áreas o "solicitudes de renuncia parcial" que vienen presentando los titulares mineros en las diferentes etapas del proyecto minero, al respecto la autoridad señaló a grandes rasgos que el Código de Minas establece como figura para devolver áreas que el titular considere no son de su interés por los resultados del mismo periodo de exploración, la devolución de áreas consagradas en los artículos 82 y 84 del código de Minas. Lo anterior, obedece al criterio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo.

Adicionalmente se desarrolla jurídicamente las razones para establecer que la devolución de áreas se realice a través de la presentación del PTO, ya que la misma no se trata de una prerrogativa consagrada en favor del titular minero que pueda ser ejercida en forma unilateral y voluntaria a discreción del mismo, sino que se trata de una obligación legal.

En este sentido, se determina que al ser el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el instrumento técnico que contiene las características del proyecto minero y el área en la que se va a desarrollar el mismo, es a través de su presentación o de la solicitud de su modificación que el titular minero podría variar el área del contrato de concesión en las diferentes etapas del proyecto minero devolviendo aquellas que son improductivas o económicamente no explotables de conformidad con el artículo 82 del Código de Minas.

Así las cosas y, habiéndose aprobado la delimitación definitiva del área a través del Programa de Trabajos y Obras – PTO, mediante el Concepto Técnico PARC No. 370 del 19 de abril de 2022, se tiene que el área del título minero en mención tendrá la siguiente alinderación luego de que se inscriba en el Registro Minero Nacional la devolución de área autorizada, por lo tanto en el presente acto administrativo se procede a describir de manera detallada el área devuelta y el área final o retenida: :

1. AREA TITULO DEVOLVER

Área devuelta: 24,5810 Ha, Zona 1: 5,7925 Ha y Zona 2:18,7885 Ha

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141"

VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER			
ID	LATITUD	LONGITUD	ZONA
1	3,26140	-76,60900	1
2	3,25439	-76,60560	1
3	3,25438	-76,60700	1
4	3,25500	-76,60700	1
5	3,25600	-76,60700	1
6	3,25700	-76,60700	1
7	3,25700	-76,60800	1
8	3,25800	-76,60800	1
9	3,25900	-76,60800	1
10	3,25900	-76,60900	1
11	3,26000	-76,60900	1
12	3,26100	-76,60900	1
13	3,26140	-76,60900	1
14	3,25500	-76,61600	2
15	3,25436	-76,61600	2
16	3,25437	-76,61623	2
17	3,25472	-76,61631	2
18	3,25515	-76,61640	2
19	3,26600	-76,61607	2
20	3,26200	-76,60970	2
21	3,26200	-76,61000	2
22	3,26200	-76,61100	2
23	3,26200	-76,61200	2
24	3,26200	-76,61300	2
25	3,26200	-76,61400	2
26	3,26200	-76,61500	2
27	3,26200	-76,61600	2
28	3,26100	-76,61600	2
29	3,26000	-76,61600	2
30	3,25900	-76,61600	2
31	3,25800	-76,61600	2
32	3,25700	-76,61600	2
33	3,25600	-76,61600	2
1	3,25500	-76,61600	2

* SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA. Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)

2. ALINDERACIÓN RESULTANTE

2. AREA A RETENER

AREA (HA) POLIGONO RETENER

Área a Retener para el proyecto: 74,6230 Ha

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141"

VÉRTICES AREA TITULO RETENER		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	3,26000	-76,60900
2	3,25900	-76,60900
3	3,25900	-76,60800
4	3,25800	-76,60800
5	3,25700	-76,60800
6	3,25700	-76,60700
7	3,25600	-76,60700
8	3,25500	-76,60700
9	3,25438	-76,60700
10	3,25434	-76,61567
11	3,25436	-76,61600
12	3,25500	-76,61600
13	3,25600	-76,61600
14	3,25700	-76,61600
15	3,25800	-76,61600
16	3,25900	-76,61600
17	3,26000	-76,61600
18	3,26100	-76,61600
19	3,26200	-76,61600
20	3,26200	-76,61500
21	3,26200	-76,61400
22	3,26200	-76,61300
23	3,26200	-76,61200
24	3,26200	-76,61100
25	3,26200	-76,61000
26	3,26200	-76,60970
27	3,26163	-76,60911
28	3,26140	-76,60900
29	3,26100	-76,60900
1	3,26000	-76,60900

* SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA. Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)

De lo expuesto, y teniendo en cuenta lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 370 del 19 de abril de 2022, considera esta Vicepresidencia procedente autorizar la devolución de área dentro del título minero No. QHJ-14141, toda vez que el área descrita y devuelta por el titular minero dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se encuentra acorde con el área inicialmente otorgada.

Así las cosas, una vez debidamente ejecutoriada y en firme e inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, se deberá elaborar el correspondiente Otrosí al Contrato de Concesión N° QHJ-14141, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No 363 del 30 de junio de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141"

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la devolución de área presentada dentro del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, envíese el expediente No. QHJ-14141, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para la elaboración del OTROSÍ de devolución de área para el Contrato de Concesión No. QHJ-14141, con la siguiente nueva alinderación.

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141 (LEY 685)
TITULAR MINERO	JUAN GABRIEL RÍOS SILVA
MINERAL	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, CARBÓN TÉRMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BAUXITA (MIG) Y SILICE.
ÁREA	74,6230 Ha
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLORACIÓN
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO	JAMUNDI
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA MINERIA

Área a Retener para el proyecto: 74,6230 Ha

VÉRTICES AREA TITULO RETENER		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	3,26000	-76,60900
2	3,25900	-76,60900
3	3,25900	-76,60800
4	3,25800	-76,60800
5	3,25700	-76,60800
6	3,25700	-76,60700
7	3,25600	-76,60700
8	3,25500	-76,60700
9	3,25438	-76,60700
10	3,25434	-76,61567
11	3,25436	-76,61600
12	3,25500	-76,61600
13	3,25600	-76,61600
14	3,25700	-76,61600
15	3,25800	-76,61600
16	3,25900	-76,61600
17	3,26000	-76,61600
18	3,26100	-76,61600
19	3,26200	-76,61600
20	3,26200	-76,61500
21	3,26200	-76,61400
22	3,26200	-76,61300

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QHJ-14141"

23	3,26200	-76,61200
24	3,26200	-76,61100
25	3,26200	-76,61000
26	3,26200	-76,60970
27	3,26163	-76,60911
28	3,26140	-76,60900
29	3,26100	-76,60900
1	3,26000	-76,60900

* SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA. Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)

ARTICULO TERCERO: Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No.QHJ-14141, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, de conformidad con el área retenida y descrita en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor JUAN GABRIEL RÍOS SILVA titular del Contrato de Concesión N° QHJ-14141, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PAR Cali

Filtró: María Angélica García, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta., Coordinador Zona Occidente

Revisó: Carolina Lozada Urrego – Juan Pablo Ladino Calderón/Abogados Despacho VSCSM